

Expediente: **2197/19**

Carátula: **ARGAÑARAZ SERGIO ALEJANDRO C/ TULA GREGORI FRANCO DARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **03/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240593166 - **MERCANTIL ANDINA, -DEMANDADO/A**

23293903409 - **ARGAÑARAZ, SERGIO ALEJANDRO-ACTOR/A**

27275612923 - **TULA GREGORI, FRANCO DARIO-DEMANDADO/A**

27275612923 - **GREGORI, EMA IRMA-DEMANDADO/A**

90000000000 - **KATZ, JOSE FEDERICO-PERITO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2197/19



H102325032410

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 02 días del mes de julio de 2024 en autos caratulados "**ARGAÑARAZ SERGIO ALEJANDRO c/ TULA GREGORI FRANCO DARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" EXPTE. N° **2197/19**, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: la Dra. Inés de los Ángeles Yamúss, Jueza del Juzgado Civil y Comercial Común de la XI° Nominación del Centro Judicial Capital, por la parte actora el Sr. Argañaraz Sergio Alejandro junto a su letrado patrocinante Romano Dante Alexis, y en representación de la citada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. el letrado apoderado Navarro Muruaga Gustavo Daniel. Se deja constancia que la Sra. Gregori Ema Irma y el Sr. Tula Gregori Franco Dario parte demandada en autos, no comparecen a la presente audiencia no obstante estar debidamente notificados.

Abierto el acto se invita a las partes a conciliar. Luego de conversaciones mantenidas ante S.S. las partes manifiestan que no llegan a un acuerdo por lo que corresponde proveer las pruebas presentadas y reservadas en Secretaría.

Pruebas del actor (ARGAÑARAZ,SERGIO ALEJANDRO):

A1) Prueba Instrumental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la instrumental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1.REG. DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR TUCUMAN 4, 2. SECRETARIA DE GOBIERNO, SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, 3. TALLER DE CHAPA Y PINTURA de Osvaldo López, 4. TALLER MODELO de Jorge Zarate, 5. BARCAR repuestos, 6. PEUFIAT, 7. SUBDIRECCIÓN DE S.U.TRA.P.P.A-SECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE INSCRIPCIONES MECÁNICAS, 8. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 9. DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO SUTRAPPA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y 10. LA COMISARÍA**

SECCIONAL 3° DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A3) Prueba Pericial Mecánica Accidentológica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito ingeniero mecánico. Resulta desinsaculado **JOSÉ FEDERICO KATZ** con domicilio en Entre Ríos N° 1043 - Tel. 03865-481156/0381-156594726. No habiéndose formulado oposición de las partes sobre el perito sorteado, en consecuencia: 1) Notifíquese al perito en el domicilio denunciado a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT 2) Hágase saber al perito que cuenta con 2 opciones a efectos de aceptar el cargo: 1. concurrir al Juzgado con su DNI a fin de formalizar la aceptación de cargo correspondiente y acreditar el pago digital de la correspondiente tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo; o 2. realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. 3) Se acumula la presente prueba con la ofrecida por la parte citada D2. Se fija como anticipo de honorarios la suma de \$40.000 (PESOS CUARENTA MIL) y como anticipo de gastos la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL). Asimismo, en este mismo acto se notifica a los oferentes que cada parte deberá solventar el 50 % del pago, para que en el plazo de tres días cumplan con el anticipo de honorarios y gastos fijados, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. El plazo de 3 días comienza a correr a partir de la aceptación de cargo realizada por el perito a través del Portal SAE. Dentro de las 48 horas de realizado el pago las partes deberán acreditar el mismo por escrito en el Portal SAE. En caso de no ser posible realizar el pago en forma directa al perito, deberán informar al Juzgado dentro de los 3 días por escrito a fin de la apertura de una cuenta. 5) Intímese al perito a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria en caso de ser necesario. 6) Asimismo, hago saber que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado en el plazo de 15 días hábiles que comenzarán a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y gastos hayan sido abonados o se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para llevar adelante la pericia. 7) Se hace saber que en caso de haber aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, las mismas deberán realizarse y resolverse por escrito en un solo acto dentro del plazo del periodo de producción de pruebas y hasta la fecha de la segunda audiencia fijada para el día **25/11/2024**. Se habilitará un link de acceso híbrido por medio de la plataforma ZOOM para que el perito participe de la Segunda Audiencia.

A4) Prueba Testimonial: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **25/11/2024 a horas 10** a fin de que se presenten los testigos propuestos 1) ORTIZ LUIS OSCAR, 2) HERRERA JESUS JUAN GABRIEL , 3) AGUIRRE ESTEBAN MANUEL y 4) PEREIRA RAÚL ALBERTO a celebrar audiencia testimonial a tenor del cuestionario propuesto por la parte actora, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del NCPCCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la Sala N° 3 ubicada en calle Lamadrid 420. Se deja constancia de que la/s tachas de testigo/s -si las hubieran- deberán formularse en la audiencia. En este acto el oferente asume la carga procesal de notificar a los testigos propuestos.

A5) Prueba de Absolución de Posiciones: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo el día **25/11/2024 a horas 10** a fin

de que se presente el Sr. Tula Gregori Franco Dario a celebrar audiencia de absolución de posiciones a tenor del pliego propuesto por la parte actora, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la Sala N° 3 ubicada en calle Lamadrid 420

Notifíquese al absolvente en su domicilio real. Acompañe el oferente movilidad pertinente.

Pruebas de la citada en garantía (COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.):

D1) Prueba Constancias de Autos e Instrumental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A las constancias de autos e instrumental, las tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2) Prueba Pericial Mecánica Accidentológica: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, se acumula con la prueba A3.

D3) Prueba de Declaración de Parte: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los efectos de su producción, fijo **el día 25/11/2024 a horas 10** a fin de que se presente el actor ARGAÑARAZ SERGIO ALEJANDRO a celebrar audiencia de declaración de parte con interrogatorio libre, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el art. 360 del CPCCT. Hago saber que la audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la Sala N° 3 ubicada en calle Lamadrid 420. Estando presente el actor queda notificado en este acto.

Se hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 25/11/2024 a horas 10**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera **presencial**, en la **Sala N° 3** ubicada en calle **Lamadrid 420** y en la cual se producirán las pruebas **testimoniales, confesionales y alegatos orales**. Las partes deberán presentar la documentación original hasta la fecha de Segunda Audiencia, por mostrador en el Edificio de Tribunales 2, en la Oficina GEACC 2, Piso 13. Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto.

Actuación firmada en fecha 02/07/2024

Certificado digital:

CN=NOVILLO GOMEZ Carlos Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20293387584

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.